

**Pablo Ruiz Osuna, La personalidad jurídica de los autómatas inteligentes, La Ley, 2025, 530 páginas**

Eliseo Sierra Noguero  
Universitat Autònoma de Barcelona

Ya desde la literatura de ciencia ficción, ISAAC ASIMOV (1950) planteaba en el relato *Yo, robot* la posibilidad de que los robots desarrollasen conciencia, emociones e, incluso, pudieran desarrollar su propia escala de creencias (p. 21 de la obra recensionada). La doctrina actual ha analizado, como Asimov, la viabilidad de dotar de autonomía al robot, de atribuirle personalidad jurídica, como la tienen las personas físicas y jurídicas, y a su vez, de reconocerle como un ente con conciencia y dotado de derechos, de obligaciones y, por ende, de responsabilidad propia. En este sentido, la obra del PABLO RUIZ OSUNA ofrece una pormenorizada, rigurosa y completa investigación sobre esta doctrina filosófica, histórica, jurídica y comparada que ha valorado que los robots sean entes autónomos. Autores como GEORGE R. WRIGHT (1968), HUTAN AHSRAFIAN (2015), AMANDA WURAH (2017), S. M. SOLAIMAN (2017), DAVID J. GUNKEL (2018), CARMEN NÚÑEZ (2019), MANUEL ORTIZ (2020), SIMON CHESTERMAN (2020), CLAUDIO NOVELLI *et al* (2021), JOSHUA C. GELLERS (2021) o JOSÉ LUIS LACRUZ MANTECÓN (2023), ofrecen argumentos favorables y escépticos frente a la autonomía y la personalidad jurídica de los autómatas inteligentes.

A la vista del sugerente título del libro, la opinión del autor es favorable, con múltiples matices que va intercalando en su exposición, a atribuir personalidad jurídica al que denomina autómata inteligente. Un robot corpóreo, autónomo y sensible y que, además, es ciudadano. El libro toma como base la tesis doctoral defendida por el autor en septiembre de 2024 con *Cum Laude* en la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona, bajo la dirección del Prof. SERGIO NASARRE AZNAR, que realiza el prólogo. La obra se estructura en una introducción, cuatro capítulos titulados del siguiente modo: Persona, personalidad y capacidad. La naturaleza jurídica de los autómatas inteligentes. Marco legal de los autómatas inteligentes. Y Hacia un Derecho civil propio de los autómatas inteligentes. Cada capítulo incluye un apartado final de conclusiones. El libro se acompaña de una bibliografía de más de 600 obras jurídicas, históricas, filosóficas, resoluciones judiciales, normativa y otros documentos. El autor acredita así un compromiso riguroso con la investigación jurídica.

El capítulo I analiza el concepto de personalidad jurídica en la actualidad y en el pasado. Se expone en detalle la figura de la persona, de la capacidad de obrar, de los derechos de la personalidad en los ordenamientos históricos, analizados cronológicamente, y en el ordenamiento vigente. Así, indica que el concepto de persona ha sufrido cambios (p. 137). Resulta convincente el argumento de que quizás hubiera sido impensable la posibilidad de que los esclavos en tiempos romanos, con incapacidad absoluta y sujetos a la libre disposición de sus dueños, pudiesen ostentar por su condición humana la personalidad jurídica. Tal vez hubieran manifestado sus coetáneos el mismo escepticismo como el que genera ahora la posibilidad de que los robots puedan equipararse en personalidad a los seres humanos o a las personas jurídicas. En el capítulo II, se incluyen algunos conceptos esenciales de la robótica, desde el *bot* o programa informático, el robot inteligente o IA sensible o los androides con forma humana, entre otros

tipos. Es aquí donde la obra aborda ya la controvertida «conciencia artificial». Significa que los robots puedan disponer de conciencia, que les permita tener capacidad de entender y querer y, al fin, ser susceptible de tener derechos, obligaciones y ser un centro de imputación de responsabilidad (para la que el autor prevé un seguro). La obra expone las dos visiones opuestas. Por un lado, la que considera que el avance en la inteligencia artificial (IA), en computación y en robótica, darán como resultado unos robots que actúen por sí mismos en el ámbito jurídico (Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica). Esta es la opinión de PABLO RUIZ OSUNA. Conceptúa el robot inteligente como aquel dotado de autonomía, aprendizaje, sensibilidad y una IA fuerte (p. 147). La IA puede tener la capacidad de ser responsable de los daños, a pesar de su falta de bienes personales, por lo que podría tener aparejada un seguro de responsabilidad civil (p. 280). Tras comparar al autómata inteligente con la persona física, la persona jurídica y los animales, todos ellos no asimilables totalmente, el autor se posiciona por la consideración del autómata inteligente como un *tertium genus*, que deberían estar dotados de personalidad jurídica (p. 238). Que el robot tenga o no cuerpo físico no es indispensable (p. 149), pues sólo una parte de los robots son androides.

Por otro lado, el libro aborda la posición que entiende que, sin importar lo avanzado o sofisticado que sea, ningún artefacto puede ser considerado autónomo, tampoco ser considerado titular de moralidad y dignidad humanas (p. 163). Esta segunda posición es la mayoritaria. El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, exige que un producto con IA disponga de un responsable del despliegue, definido como una persona física o jurídica, o autoridad pública, órgano u organismo que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad. Se evidencia así que los derechos de los robots han quedado en el olvido (p. 365).

Entre los matices que el autor intercala para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los autómatas inteligentes están, como no podía ser de otra manera, las cuestiones relacionadas con la ética exigible a la IA y a una de sus manifestaciones más sofisticadas: los autómatas inteligentes. El autor expone sin ambages la necesidad de asegurar una IA, que califica como “humanista”, que garantice una mejor sociedad, más democrática y que garantice la cohesión, evitando la discriminación (p. 168). Y pone como ejemplo el caso de los vehículos autónomos. Es preceptivo, afirma, el control de la programación del algoritmo, que evite sesgos discriminatorios. En efecto, algunos vehículos van equipados con módulos electrónicos de hardware y software (*Automated Driving Systems*, ADS), que junto con radares, cámaras, sensores, mapas descargables, y conexión a la red, permiten una conducción altamente automatizada o plenamente autónoma mediante IA. El estado actual de comercialización está a nivel 4 SAE, como en ciertas ciudades de Estados Unidos de Norteamérica, donde la circulación autónoma de los robotaxis tiene lugar en áreas delimitadas. Pues bien, el autor resalta *hasta qué punto entraña dificultad la implementación de una ética para la IA* (p. 169), en este caso para los coches autónomos. Luego analiza la aplicación de la IA en el denominado The Moral Machine Experiment, sobre dilemas éticos en cuanto a accidentes de tráfico se refiere. Concluye que sea cual sea el contenido del algoritmo, los robots pueden eliminar el principio de incertidumbre de la humanidad, pues la decisión sería tomada de forma preestablecida. Admite que las máquinas pueden llegar a reducir la siniestralidad, pero resulta perturbador que ya sepamos incluso antes de que ocurra un accidente, quién vivirá y quién morirá (p. 182). Una muestra del interés en los

sesgos algorítmicos es la creación por la Comisión Europea del Centro Europeo para la Transparencia Algorítmica (ECAT), en Sevilla, cuya finalidad es valorar posibles riesgos sistémicos derivados de las grandes plataformas y motores de búsqueda online e investigar el impacto a largo plazo de los algoritmos. El Reglamento (UE) 2024/1689 señala que la Unión Europea ha de ser un líder mundial en el desarrollo de IA segura, digna de confianza y ética (ap. 8 preámbulo), y por “transparencia” entiende que los sistemas de IA se desarrollan y utilizan de un modo que permita una trazabilidad y explicabilidad adecuadas (ap. 27 preámbulo). Sin embargo, no hay un control público previo del contenido del algoritmo y de sus decisiones, depende de cada programador determinar la decisión, en este caso, el coche dotado con un producto que incorpora inteligencia artificial.

El capítulo III, sobre el marco legal actual de los autómatas inteligentes, analiza las iniciativas legislativas habidas en la Unión Europea sobre la IA, y la compara con las estrategias estadounidense, japonesa, china y latinoamericana. Sobre el estado de la cuestión en España, la posición minoritaria, a la que se adscribe el autor, es favorable a la creación de un *corpus* legislativo para dar respuesta al estatuto jurídico de los robots (p. 369). Y a ello se dedica el capítulo IV, titulado Hacia un Derecho civil propio de los autómatas inteligentes. El Dr. Ruiz Osuna, en primer lugar, analiza la doctrina que ha valorado la cuestión de la atribución de derechos de los robots de EVAN J. ZIMMERMAN (2014), ALFONSO CELOTTO (2019), JERSAIN ZADAMING LLAMAS (2019), M. STAMP DAWKINS (2022), CATRIN MISSELHORN (2022), ROBERTO NAVARRO-DOLMETSCH (2023), entre otros. En segundo lugar, mediante un análisis de los derechos humanos y su posible extensión, en todo o en parte, a los robots. Se trata de un jurista con formación avanzada que presenta, imagina, compara, propone soluciones jurídicas ante la posible existencia de autómatas inteligentes dotados de autonomía y capacidad de sentir. El elemento básico es el concepto de personalidad electrónica. Detalla las reglas de los derechos de los autómatas, que incluyen el bienestar, los derechos de la personalidad de los robots, la capacidad contractual, los derechos patrimoniales, pero no los derechos de familia.

Finalmente, el autor concluye con una Propuesta de Ley sobre el régimen jurídico de los autómatas inteligentes. Es un novedoso planteamiento jurídico, no exento de dificultades. La primera deriva de la falta de Derecho positivo que sirva al autor como asidero en su investigación; ni en España ni en Derecho comparado los robots tienen reconocida personalidad jurídica, ni normas que puedan ser mejoradas. La segunda proviene de la incertidumbre tecnológica, pues tampoco se sabe cuándo surgirán autómatas inteligentes capaces de emular gran parte de las características de los humanos (p. 19). De hacerlo, será posiblemente el gran invento de este siglo (p. 20). El autor reitera en numerosas partes del libro: la IA no está tan desarrollada para permitir la existencia de autómatas inteligentes a quienes dotar de personalidad jurídica. El planteamiento es para el futuro, pero la aplicación de principios y reglas jurídicas actuales a cuestiones futuras supone limitaciones y lagunas, pues está ideados para temas presentes.

PABLO RUIZ OSUNA realiza una obra pionera en la ciencia española sobre la personalidad jurídica de los autómatas inteligentes. Incluye un análisis completo del estado del arte e incluye novedosas contribuciones personales. El libro resulta estimulante, controvertido y actual en el marco de la implementación acelerada de la IA en nuestra vida cotidiana.

Es claro que, 75 años después de la obra *Yo, robot*, de ASIMOV, la conciencia robótica no es una realidad. El desarrollo de la inteligencia artificial no es como el escritor de ciencia ficción lo había imaginado. Los androides no forman parte de nuestra vida cotidiana, ni han sustituido a los humanos en muchas de las funciones físicas que realiza. La máquina incrementa día a día sus funciones, muchas veces en sustitución del trabajo humano, pero todavía hay ámbitos reservados a los humanos. Por ejemplo, en las labores domésticas. Así, una cuestión esencial que me suscita el libro es la siguiente: si la inteligencia artificial avanza especialmente en el razonamiento, los humanos harán lo que las máquinas no sean capaces de hacer. Observo así el riesgo de que la IA nos subordine, por haber perdido el humano las competencias en el razonamiento.